

**SECRETARIA:** A Despacho del Señor Juez la presente demanda, informando que el Juzgado de origen, 10° Laboral del Circuito de Cali, mediante providencia No. 1837 de Septiembre 5 de 2009 ordenó la vinculación al proceso de Seguros del Estado S.A, entre otros. (f 538 Archivo 1 ED).

**Seguros del Estado S.A**, en defensa de sus intereses confiere poder a la abogada Jacqueline Romero Estrada con T.P 89.930 del C.S.J, para que los represente en este proceso (F 552 ibídem); esta a su vez, sustituye poder al profesional del derecho Jesús David Tenorio Saavedra con T.P No. 328.469 (F558 ibídem); quien mediante acta de notificación que data 1° de noviembre de 2019, se notificó de manera personal del libelo, (F 559 ibídem); no obstante la contestación de demanda fue presentada por la apoderada principal, Jacqueline Romero Estrada (f 605 ibídem).

De conformidad con lo señalado en el Acuerdo No. CSJVAA21-20 de marzo 10 de 2021 emitido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, el expediente fue remitido a este despacho por redistribución, por lo que mediante providencia del 10 de julio de los corrientes se avocó conocimiento, a su vez, y como quiera que no obró constancia dentro del expediente que el Juzgado de origen hubiese procedido con el control de legalidad de las contestaciones de los llamados en garantía, entre ellos de Seguros del Estado S.A, se realizó el respectivo tramite señalando los defectos formales de las contestaciones; también se reconoció derecho de postulación de los apoderados respectivos, entre ellos, al doctor Jesús David Tenorio Saavedra, de acuerdo a la sustitución de poder conferido por la apoderada principal Jacqueline Romero Estrada.

El 15 de julio de los corrientes, la doctora Jacqueline Romero Estrada apoderada de Seguros del Estado S.A formuló recurso de reposición en subsidio apelación en contra de la providencia que

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía - Cra. 10 #12-15 Piso 17

Teléfono y WhatsApp: 3187743512.

Email: [j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio del Juzgado: <http://www.t.ly/zFF9>

data 10 de julio de corrientes, bajo el argumento que dentro del expediente no obra sustitución de poder conferido al doctor Jesús David Tenorio, por lo que no es viable que el despacho le reconozca personería cuando es ella la apoderada principal a quien se le debe reconocer el derecho de postulación para actuar; además, que el juzgado de origen le reconoció personería mediante providencia del 15 de febrero de 2021, aporta constancia del mencionado auto (F 4 y 5 Archivo 10). Sírvase Proveer. Radicación: 01020170048300.



<b>Proceso:</b>	<b>Ordinario Laboral de Primera Instancia</b>
<b>Demandante</b>	<b>Sandra Patricia León Capote</b>
<b>Demandado</b>	<b>Laboratorios Baxter S.A y otros.</b>
<b>Radicación n.º</b>	<b>76 001 31 05 010 2017 00483 00</b>

### **Auto Interlocutorio No.892**

Cali, septiembre trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

De acuerdo a la constancia secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que el recurso de reposición formulado por la apoderada judicial de Seguros del Estado fue presentado dentro del término oportuno, sería del caso entrar a impartir su respectivo tramite; no obstante, la recurrente hace alusión a una providencia mediante la cual ya se le reconoció derecho de postulación, en efecto, aporta constancia de este auto

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía - Cra. 10 #12-15 Piso 17

Teléfono y WhatsApp: 3187743512.

Email: [j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio del Juzgado: <http://www.t.ly/zFF9>

interlocutorio visto a folios 4 y 5 del archivo 10 del Expediente Digital, donde se observa que el Juzgado de origen no sólo ejerció control de legalidad a las contestaciones de la demanda, y reconoció derecho de postulación a sus apoderados, sino que también fijó fecha para agotar la audiencia inicial de que trata el art. 77 del CPT.

Consecuente con lo anterior, y con el fin de cristalizar sobre las actuaciones surtidas en el presente trámite, se procedió nuevamente a realizar una revisión exhaustiva al expediente, sin embargo, no se encontró constancia de la referida providencia.

En ese orden de ideas, determina la instancia que antes de entrar a resolver el recurso de reposición impetrado, y habiéndose revisado las actuaciones procesales, sin que se advierta constancia del auto que señala la recurrente, se hace necesario officiar al juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali, para que informe si efectivamente profirió el Auto Interlocutorio sin número, de fecha 15 de febrero de los corrientes, mediante el cual ejerció control de legalidad a las contestaciones de las entidades Aseguradora Solidaria Colombiana Entidad Cooperativa, Seguros del Estado S.A y Colaboramos Mag S.A; se reconoció derecho de postulación a sus apoderados, y por último se fijó fecha para llevar a cabo audiencia de que trata el art. 77 del C.P.T.

Una vez se emita pronunciamiento por parte del mencionado despacho judicial, se procederá con la actuación respectiva.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali,

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía - Cra. 10 #12-15 Piso 17

Teléfono y WhatsApp: 3187743512.

Email: [j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio del Juzgado: <http://www.t.ly/zFF9>

## **DISPONE**

**1.- Requiérase** al Juzgado 10 Laboral del Circuito de Cali, con el fin de que informe con destino a este despacho judicial, si efectivamente profirió la providencia sin fecha que data 15 de febrero de los corrientes; si la respuesta es afirmativa, se sirva remitir la misma con destino al presente proceso.

**2.- Agréguese** a los autos las subsanaciones a las contestaciones de demanda formuladas por Seguros del Estado S.A, y la Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa.

Notifíquese y cúmplase

**MANUEL ALEJANDRO BASTIDAS PATIÑO**

**JUEZ**

cla



LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR  
FIJACIÓN EN ESTADO DEL

**14 de septiembre de 2021**

**CONSTANZA MEDINA ARCE**

SECRETARIA

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía - Cra. 10 #12-15 Piso 17

Teléfono y WhatsApp: 3187743512.

Email: [j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio del Juzgado: <http://www.t.ly/zFF9>